

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 41

Cuaderno No. 740

Año 1779.

No. de hojas útiles 21.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Gonzales
Gutiérrez contra D. José Saldomando, por cantidad
de pesos.

Clasificación

Cabildo.

CA- 50 ↓

Causas Civiles.

CAJ 93

Doc. 14 ↓ 2

f 21 (caratula)

Letra G. Legajo N° 35, cuaderno N° 811.

Auto ejecutivo que
Sigue

Don J. Gonsales
Gutiérrez

Contra
Don J. Saldozando
p. Cant. d. e. p.

Don Juan
el Conde de S. Juan
Don Aresor

Don Juan Felipe
de la

1771
Don Juan de San Juan

Año de
1778 y 779



Ud real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Manuel Lorenzo Encalada

En lo principal y dho. mejor forma de derecho puseo ante Ud. y digo que por tanto el
el contenido juve y declare
como esta parte pide, y se
comete y conferando la
deuda se le notifique a
Manuel Lorenzo Encalada
a retenga en su poder la
concurrente cantidad has
a nueva providencia con
paracion.

que me avia de pagar a los seis meses y cumplimiento en dho.
de nueve mil ochocientos noventa y nueve
y tres y quedandome a deber, dos mil ochocientos un y tres y quatro
por los quales lo embuelto a recomendar. Estas recomendar, no han
hecho efecto, y teniendo noticia q. a vendido la madera aun en
mayor cantidad ad. Manuel Lorenzo Encalada, para q. se asegure
mi credito.

Manuel Lorenzo Encalada

Pido y sup. se fiva mandar que dho. Juan Saldomando, juve y declare si
si el dho. q. le vendi una porcion de madera, cuyo importe ascendio a la
cantidad de tres mil ochocientos cinquenta y dos y siete y quatro
reales y nueve v. d. me esta deviendo dho.
mil ochocientos cinquenta y tres y quatro v. d. q. fho. proveido estar al dho.
favorable. Pdo. juve. a. N.

OTROSI digo, que conferada la deuda expreso asegurar el pago, por medio de la
retencion en poder del deudor Encalada, y q. en efecto

CAUSE. Pido y sup. se fiva mandar q. conferando el
deudor. Saldomando la deuda, se le notifique ad. Manuel Lorenzo Encalada en
calada retenga la concurrente cantidad. Pdo. juve. a. N.

Jose Gona Encalada

Manuel Lorenzo Encalada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Junio año de mil seiscientos treinta y nueve
ante el Sr. D. Juan de Campo S. Pedro de Albar
ca y Guineas el Don de S. Diego Conde de
S. Pedro Alc. Ord. en ella y su Jurisdiccion
por su representacion eia peticion:
Dijo q. su 1.ª en lo principal y como si
mando que el contenido fuese declarado como
esta parte pide lo que comedio a mi el pre
sente Cos. y otro R.º de Recep.º y que como
sando la deuda se notificue a S. Juan. lo
senso Encalada Renga en su poder la
con eurrente caridad hasta nueva prou. con
apressim.º asi lo proveyo, y firmo con pare
cer el Sr. Juan Phelipe de la Roca de
esta Ciudad =

En
S. Pedro

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
Junio año de mil seiscientos treinta y nueve, lo
el Recep.º cumpliendo con lo mandado en el auto
de Amiba de Meri Turam.º a S. Diego Saldañan
do que lo hizo por Dios nro Señor, y ma señal
de Cruz segun dno barro el qual prometio decir
verdad en lo que fuese preguntado, y siendo lo al
tenon el escrito presentado: Dijo que por el
año proximo pasado como el declarante porci
on a madena a S. Diego Gonzalez el Don de S. Die
go. la que arendio a la cantidad de tres mil, y
mas pesos, que en quanto al pivo de lo que res
ta despues de los tres mil p. falta que liquidara
que tambien esciento que tomo la Cha madena
al fiado, y quedo a pagar la Cro presada canti
dad en el termino de seis meses el que se a
cumplido, con exreso, y solo, a satisfecho el
declarante a cuenta de ella novecientos noventa

Un quartillo.



UN QUARTILLO, VN QUARTILLO
DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS, Y SE
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.
La y nueve pesos tres reales, y que esta cantidad
es que solo resta dos mil pes, y que el demás
campo esta intiguido, que no se podido sa
tisfacer la dha cantidad por que al declaran
te se ha formado aquellos susos conueniene
Exipulados sus tractos, y que a d. Manuel no
ienno Encatada solo se a bendido veinte, y
nueve caffaxias alla maderera a d. Jozey Gonzales
cuyo valor (que) es el de doscientos onze pmo a to
modo el declarante, y lo que coran alli es de
antes: Es q^{to} puede decir y la verdad en fuer
za del Juram. q^{to} en que se afirmo, y Ra
tifico haviendo la leydo, y lafirmo a que
Doy fee -

Jn^{te} Saldamanta

Antonio
Justo Mendonza
Recep.^{to}

Notifia - En la Ciudad de los Reyes el Peau en cinco de
Junio año de mil setecientos setenta y nue
be, Yo el Recep.^{to} Cumpliendo con lo mandado
en el auto de la fosa que antecede, y en
fuerza de haver conferido d. Jozey Saldamanta
do ser deudor a la Ciudad de dos mil y mas p
a d. Jozey Gonzales Cavallero el día de 17
ago, Notifiquese a hise para lo contenido

En el referido auto a D. Manuel Loren
so de Encalada, quien habiendolo oido
y Entendido, Dixo noteria presente lo
que se le devia a D. Juan Salgado
de las maderas que le havia fiado, y que en
el dia de hoy se le ha liquidado la cuen
ta, y lo que le restase, no entereparia ni
en medio, hasta que el J. J. fuese como
videncia, en supersona de que doy fe

Justo Mendocino
Receptor

Alfardas, q' boy Remitiendo de q' de D^{no} J^{no} Valeroso
 en el mes de Julio de Belasque

Agosto	Pexas	Taxas
Jueves 17	29	8.090
Martes 18	30	8.090
Miércoles 19	30	8.093
Jueves 20	28	8.088
Sabado 22	28	8.087
Jueves 27	32	8.090
Septiembre		
Miércoles 2	26	8.081
Martes 15	23	8.040
Miércoles 16	04	8.070
Sabado 26	22	8.040
En dho	27	8.032
En dho	22	8.048
En dho	04	8.023
En dho	02	8.009
24 7/8 son alfardas 255		8.725

Pox 8. Alfardas q' se midieron de q' de D^{no} J^{no} Valeroso
 son 255 - 851 - 856

Septiembre	Pexas	Taxas
En 15 de dho J ^{no} Valeroso llebo	031	8.200
En dho Juan Pineda	020	8.069
En 16 de dho J ^{no} Valeroso	030	8.080
En 26 de dho Marcella Louisa	027	8.040
en dho Cibarras Barbara	023	8.063
en dho J ^{no} Valeroso	009	8.027
en dho Juan Magallon	026	8.077
en dho Juan Cortez	014	8.040
en dho Pineda	016	8.047
Pexas 190		8.539

Lo que entregado al dho D^{no} J^{no} Valeroso Alfardas con 7486
 Mas al dho D^{no} J^{no} Valeroso 729 Alfardas con 8377
 Mas al dho D^{no} J^{no} Valeroso 006 Alfardas con 0006

Fue estos seis meses, y quedan en mi poder 1810

Este es el total q' tengo entregado al referido Valeroso de 1810

del Señor don José González Salazar
re,

No firmo Juan Sobalze

[Decorative flourish]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, including a circular stamp at the top right.]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

En
Nro. procl.

en presentada
a Cuenta y el
contenido lo ve
monica, jure

declare, com
pareciendo para
ello ante el s.
Juez de la Audiencia

sa. J. al V. pro
yo si d. Loren
de Encalada

a expre
re bajo de juram
mento la cano
liquida q viene
nra. Poderes per
eneciente a d.
bre Saldomando

que se lo haman
ado reuener, y
recomete

Jose Tomades Tutor, del Sr. D. Santiago: En los executos contra
D. Jose Saldomando sobre canidad de p. Dgo. fue por el R. F. de Junio V.
mandado que dicho D. Jose hiciera una Declaracion, y confesando la Deuda recubiere
esta en el Libro en calada la cano. que le deve. En Declaracion se ha hecho
por la que confiesa, que por no tener liquidada la Cuenta, solo sabe me deve
por resto de la madera q le vendi 207 mil p. en lugar de los dos mil
ochocientos Cinquenta y tres p. 4 r. que esta descubierta. Asi tiene a
quitar la diferencia en 283 p. 4 r. que es la q me importa comprar.

Para ello hizo presentacion de la Cuenta inculada en q
por menor se particularizan las partidas de cargo y data, a que hace el Abogado
de los doctores ochocientos Cinquenta y tres p. 4 r. Esta Cuenta es facil de
quedar ul precediendo el Reconocim. del deudor, y estando en ciego modo agd
guada la paga con la retencion que ha hecho D. Juan de V. de canidad
en calada. Lo tanto.

que aviendo por presentada la Cuenta se brva mandar q el deudor
Saldomando, ala judicial presencia, la reconozca jure y declare, absolviendo
categoricamente y con separacion el resto de lo q contiene cada una de la
partidas de su cargo, y de sus precios con los mismos en q se puso las maderas.
Dicho protesto, eriar alo fav. Lido jur. a q.

que no obstante q. d. exan. Lorenso Encalada se halla encargado de ve
tena en su poder. El importe de las maderas q compo a d. J. Saldomando, lo
deve 207 mil ochocientos Cinquenta y tres p. 4 r. que este me deve; segun acuerdo
de la diligencia de notificacion de f. quedo, q si halla pendiente puntualizar si
dho importe asiende uno ami credito, y siendo de esencia se era que
esta diligencia para en caso de ser preciso deueni acoas q asiamen

se le mande q ame todas costas D. Manuel
Lorenso Encalada declare la canidad liquida que este deudor al deudor
Saldomando, reencargandole de mucho fondo neces, la retencion decretada de
283 p. 4 r. sin jur. V. supra

Jose Tomades
Tutor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho
de Junio año de mil setecientos setenta y nueve
ante el Sr. Dn. Juan de Céspedes y Dn. Juan de
Albarracín Alcaldes de la Real Audiencia de
los Reyes del Perú. Yo Dn. Juan de Céspedes
y Dn. Juan de Albarracín en ella y a
petición de Dn. Juan de M.

Justicia por su Sr. Dn. Juan de M. por parte
de la Real Audiencia, en lo pñal, la cuenta, y mande
que el contenido lo reconozca Juan de M.
claro, compareciendo, para ello ante
el Sr. Juan de la Cueva. Y a lo otro i
mando afirmado que Dn. Lorenzo En
calada expusiere base de Turcamto
la cant. líquida que tiene en su po
der, perteneciente a Dn. José Saldo
mando, que le ha mandado dete
ner, lo comedio, anni el presente
C. y otro Real, o recept. a lo pro
beio, y firmo, comparecer al Sr.
Juan Felipe Cueva Breve de
esta ciudad

Juan de M.

Andrés de San José

En la Ciudad de los Reyes del Perú en octavo
de Junio año de mil setecientos setenta y nueve

ve, lo el Recep en Cumplim^{to} de lo mandado en
el auto de enfrente le recibí Juram^{to} a Dⁿ Juan
Lorenzo de Encalada que lo hizo por Dios nro
Señor, y una Señal de Cruz segⁿ dho baxo el
qual prometió decir verdad en lo que fuere me
preguntado, y siendo lo al Tenor de lo contenido en
el dho si: Dixó fue por la Razon que man
tiene el declarante las maderas que a Recibido de
Dⁿ Jozef Saldomando, cosa cierta en que le tiene q
entregar la cantidad de tres mil, y mas pesos lo
mismo que no a querido entregar a persona algu
na, por tener presente de que por el dho Jozef Saldo
Caura se le tenia notificado afin de que recibie
se la expresada cantidad hacia nuevo dñ. q
lo que tiene dho y declarado es la verdad baxo el Ju
ram^{to} q^o en que se firmo y Ratifico habiendo
la leydo que firmo, y de ello doy fe

Juan Lorenzo
de Leon y Encalada

Juan Mendonza
Recep.


D. José Saldomando, por la madera que con pluro de seis meses
 le vendi en el mes de Junio de C año pan.^o de 1778. y le entregó D. José de Sotomayor (de mi Orden) como manifiesta la razon firmada del dicho, que
 instruye esta Cuenta. de ve sea de haver

Por 255 Alfardas. con var. 255, a 6 1/2 vara. 695. 3/2 Feb. 28.
 P^a 195 Alfardas, y 135. trocos adha, mas y var.
 con var. 1310 2/3 ~ a 13 1/2 vara. 2942. 2 1/2
 P^a 190 - trocos Aligazon. con. 509 1/2 ~ a 3 1/2 ~ 239. 1

P^o 3852. 7

Por 999 p. 3 x. que entregó dho. D. Jose, por
 que le di en la fha del mes de Mayo. 999. 3.
 P^a 2355 1/2 x. que recibí en el mes de Agosto de
 Saldomando p. saldo de cargo de Sotomayor. 2355. 4

P^o 3852. 7

J. Yerro. Lima, y Junio 8^o de 1779.
 José Gons. Gons.




SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Jose Tomales Interimario del Sr. D. Santiago Enlo
por presentada la obligacion y el contenido la reconocia su
y declare como es
ta parte pide
de te comite

en virtud de un decreto con fecha de 14 de Mayo de 1768 por el Sr. D. Pedro de Soto
pudiendo en la actuacion desta causa, de un modo para liquidar
de cuenta, y hecha la liquidacion resulto en su virtud la cantidad de
los reales ochocientos cinquenta y tres p. l. d. que le he demandado, y por lo
qual me otorgo el pago que presento. La obligacion expira, y desvirtuandose
dese el deudor enteramente de su pago, para cumplirle de ella como correspondiente.

A. N. S. pido y suplico que aviendo por presentada la obligacion referida, se vista mande
qued. Jose valdomando la reconocia suya, y declare, y si la firma q' esta de
pie de ella es fabricada de su puño y letra, y la que acostumbra, que fho pro
tecom estar a lo fav. y en su virtud pida lo q' combenga a mi derecho, en sum.
que pido V. a.

Jose Tomales
Interimario

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]

En la Ciudad de los Reyes de España en
San X. Julio mil seiscientos setenta
y nueve años el día de San Xpo y San Juan
Abanca de oñe Mançia q conde
y Jefe de la Armada en ella y su
jurisdic. por el Rey

En vista por el Rey hubo p^a presentada
la obligac. y mandado q el contenido la ve
concorda. fize, y se lea como esta p^a pide
y se començó a leer. Y en vista el Rey y a
Real. D. Xep. de los probos, y firmes
con parecer del do. Juan Felipe. Jefe
de la Armada de esta ciudad =
Juan de Sotomayor
Andrés de Borja

En la Ciudad de los Reyes de España en quince de
Julio año de mil seiscientos setenta, y nueve Cam
pliando con lo mandado en el auto de embargo de
cibi. Juan de Sotomayor a d. Xep. saliendo que lo hizo p^a
Dios nro. Señor, y nro. Señal de Juan de Sotomayor.
Dño. baxo el qual no me dio deca. verdad, y i
endole demorada la obligacion presentada. Dijo
que reconocida la firma que en ella aparece en
que dice Juan de Sotomayor es suya de supu.
no, y letra la misma que acostumbrada ha
y por tal la reconoce, que por lo que respecta a la
Caridad de los do. mil ochocientos cinquenta
y tres pesos quatro reales que en ella aparecen
en que se obligo el declarante por el mes de Junio
a veinte y uno de el presente año, tiene que ha
ser rebaja por haberse encontrado en supoder
un papel a su favor por lo que hace a la Cuen
ta

En que tiene que se le rebaten al quinto peso,
tambien unas alfardas que le han sacado al que
declara a la Baranca en donde las tenia custodiadas
lo que fue a este apedimento el 8.º de Mayo Gonzalez
el dia 9.º de Mayo. Fue lo que tiene dho y decla-
rado es la verdad baxo el juramento dho enq.
se otorgo, y ratifico haciendo le leydo este su
dho declaracion la que firmo y de ello doy fee
Joh. Valdamano

Antemi
Justo Mendoza
Recibido

Don J. D. Jose

Valderrama q. habiendo reconocido la Cuenta de una
parada de enadeia q. en Junio del año pasado de 1778. compie al N. Don
Jose Gonzalez Garcia del N. de Santiago, reculta importan tres
mil ochocientos cinquenta y dos p. tres r. de los que deducidos no
vecientos noventa y nueve p. tres r. que acuenta en pago adho S. en 2da
Febrero de este año, soy alcanzado en la cantidad de dos mil ochocien
tos cinquenta y tres p. quatro r. lo que devo adho Señor, J. Jose Gonzalez
Garcia, y pagare a su voluntad. Sin y Junio 21 de 1778
J. Valderrama

En 2853 p. 4 r. 3

Obituary of Sir John Salaman
at 2853p 4r

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

Autos de V. M.
de despacho de
mandam. de Exe-
cucion y embargo
de esta p. p. de
mora los dños.
D. Josef Salda
ñero p. la Cam.
ad. de 207 mil
ochocientos
en res. p. agua
de la su decima
costa.

Jose Saldañero

Yo, D. Jose Saldañero, del Vir. de Santiago, en los autos
executivos contra D. Jose Saldañero por cantidad de pesos. Digo, que por
el de f. se sirvió V. M. mandara que jurase, y reconociese la firma de la
obligacion de f. y afirmandolo executado confiesa ser suya, y la que acor-
mbrada hacer.

La confesion de la deuda conforme a la ley de Canilla trae
aparejada execucion, pues aunque el deudor dice, que tiene q. hacer cuenta
retrasada y el cargo de rnar. de f. quando asi es, enas en ex-
cepciones que como dividendos, y reparaciones, deben reservarse para los
dños dños de la ley. en cuya atencion.

Se sirva despachar mandamiento de execucion, y embargo
contra los bienes de D. Jose Saldañero por la cantidad de 207 mil
ochocientos y cinco p. de r. y costas, el que se actuó
en el dinero detenido en poder del. enmanuel Lorenzo de Encalada; que
juro a Dios, y a la Cruz, que no pago al fecho que la cantidad me es de
da y por pagar, y que no procedo en malicia, sino de acor. q. pido.

Jose Saldañero

Obispo de Santiago

En la Ciudad de San Puyes de Peru
en quince de Julio de mill e setecientos
en la forma y modo de el Sr. M. de
el campo D. N. de Maxa de
orden de D. N. de la Conde de S. M.
de la Conde de S. M. = Habiendo
visto, estos Autos, mando se di-
pache a esta p. te el Mando
mientos de ejecución, y en San
p. contra el Vienes de Don
Joh. Salda mando p. la Con-
tidad de dos mil ochocientos
Cinquenta y tres p. y quatro
un. de p. al. en D. N. de la
tas. y así lo proveo. mand-
do y firmo con p. a. de
Don Juan de la Torre en la
ciudad de esta Ciudad =

J. S. de la Torre

J. Antequera
Andrés de S. de la Torre

En real



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

A la Guaca y Maison de esta Ciu. d.
quales a de yo, the nientes, aied
efecucion en todos y quales q. Vie
nes que se a llaren, y pare die
nent, ex d. D. Joseph Salda man
do p. la Cant. de dos mill och
cientos, cinquenta y tres p. qua
tro nn. que doe dan y p. a par
a D. J. h. Gonzales y L. udie bres
el orden de S. tiago, en via
tud de sus de clara cronos, y
ve consencimientos hechos. p.
que pido, y fuxi la den da
la qual l. d. ha efecus. a ied
en forma y conforme a dio
p. la d. ha. Cant. de p. a l. su
Decima y Costas. a terro a
q. p. Ante p. me p. no ser de
di dia de la fha. de temp
adi mandado: Dado tu los
N. y es en quince de Julio de
mil Set. setenta y nueve

Yon de S. S. idas

Com. D. S. N. C. on
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Peau en diez,
y siete de Julio mil setecientos, setenta y nue-
ve años. D. Miguel Marques Proveedor de
Alguacil mayor desta Ciu. por ante mi el
poderante Receptor requirio con el Mandamien-
to de la vuelta a D. Josef Saldamando a que
luego diese y pagare a D. Josef Contreras Cu-
tierras el D. Don Santiago la cantidad en el
contenida, y en su defecto señalarle bienes libres y
desembarrados en que trabase, y hacer la exe-
cucion, el qual Dixo no tener la cantidad, ni otros
bienes algunos; por lo que Dho. Proveedor tubo
e hizo execucion en un rotón de la chupa que
trahia puesta en nombre de los demás bienes por
la dha. cantidad exptal. Su Decima, y costas, de-
jando abierta la diligencia para proseguirla si
y quando conrenga a las partes y hallare bienes en
que, dando el Dho. executado por dados los
pregones con cargo de pagar el termino de
ellos, y Dho. Proveedor. Yo firmo con que doy fe =

De

Miguel Marques

Ante mi
Justo Mendon
Receptor

En la Ciu. de los Reyes el Peau en veintecinco de Julio
de mil setecientos setenta y nueve a D. Mi-
guel Marques como thenero de ella en
ella en cumplimiento del auto y mandamien-
to anterior y afin se cumplir con lo



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

puntual se esta dilig^a sin embargo se lo ex-
pues to p^r el Mo^{te} teniente p^r la Notificación
de p^r eng^{re} se le manda retener a d^o Mand^o
Donenro de Leon y Encalada la cant^a se traen mil
y mas p^r trabo^o la execucion en ellos en
la forma ordinaria, ^{con mas su Decima y Corta} como bienes devubien-
tos p^r la parte. Lo q^o el Conste^{te} firmo^o a ho^o then
esta dilig^a Juntam^{te} como yo^o se g^o se
Entre Englon^o = con mas su Decima y Corta =

Niquel Marques

Antoni
Jano Mendora
Recib^o



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Jose Torralba Jurado, del Oin de Santiago: En los eternos
contra D. Jose Saldomando por cantidad de dos mil ochocientos Cinquenta y
dos p. 7 r. de que me es deudor. Digo, que por dha cantidad, he decaido, y
en estado de libras citandamiento de execucion, que fue acordada en el dinero en
bargado en poder de D. Estanuel foremo Encalada, protecatando el Reo al
tiempo de dha execucion gozar el termino de los pregones, y aung. el em
bargo hecho en dinero no los exige, con todo he dejado pasar los muebe
los dias que previene la ley cerca de los bienes muebles, en cuya aten
y para que el Juicio corra por su termino.

En

En

En vista de lo que se oyo mandar que dho Executado sea citado

Jose Torralba Jurado

En

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en
ciudad de Agosto año de mil seiscientos sesenta
y nueve ante el Sr. D. Juan de Zamora y D. Juan
Alonso y Guicerales Alcaldes de la Real Audiencia
de la Ciudad de México en ella y de su jurisdicción
por el Sr. D. Juan de la Cruz se presentó esta petición:

Vista por el Sr. D. Juan de la Cruz se cito a
Remate a D. Josef Saldamando, Cocinado en
Cocinado, así lo dixero y firmo con parecer del
D. D. Juan Felipe Tudela Abogado de esta
Ciudad =

José Saldamando

Ante mí
Andrés de Saldamando

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en
nueve de Agosto año de mil seiscientos sesenta y nueve
y el Recibo de esta para lo contenido en el auto
arriba a D. Josef Saldamando en suplicación de
dos fees =

Justo Mendoza
Rey

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NVEVE.

De

Don Juan de Salazar. Alouen de Santiago. En los años de
comend. Jph. Saldaamando por comidad de p. Digo: Que por el de f. de junio V.
mandar se citase al Pien de Tomate. da citacion de le hero el dia nuebe de
Coruente segun parece de la diligenca de f. y arrendo pasado el termino
de la ley sin auerse opuesto ni dicha cosa alguna. es llegado el caso de que
se pronuncie el trance y Remate, en cuya acion, y en la roroldia qe le
acuso.

En virtud de lo que arrendola por auisada, se ha pronunciar la
sentencia de trance y Tomate qe corresponde por la comidad comenda en
mandamiento de execucion, deima y costas. Pido jur. a.

Autos. Juicio
Sentencia de
Trance, y Re-
mate para qe
de los tres mil
y mas p. en que
se trabo la exe-
cucion y exu-
ten en poder
de D. Manuel

Diego Gonzalez
Garcia

Lorenzo de Encalados como pexe
necientes ad. D. Josef Saldaamando
se le haga entexo, y cumplido pago
a D. Josef Gonzalez Guierrez del
orden de Santiago de los dos mil
ochocientos cinquenta y dos p. y

Su Derrama y Costas
por que se de pacho
El mandamiento de
dandose dnter por su
parte la fianza con
forme ala ley de Toledo

[Signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AROS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SS.
TENTA Y NVEVE.

En la Causa Executi-
ua que sigue D. Jph
Gonzales Guierrez del
Din de S. Tiago, con-
tra D. Jph Saldaman-
do, C. Cant. de p. y lo de
mas de ducido, Visto
ya

Allo a tento a los Autos, y meritos
de la Causa, y a lo que de ella Resulta,
que debo, de Mandar, y Mandos
a Vobos, la Voz de la Almoneda
eja por lo termino, de la Via
efectuiva, y asta entera, y Cum-
plido pago, a D. Jph Gonzales
Guierrez del Din de S. Tiago
de la Cant. de dos mil ochocientos
Cinquenta y dos p. Siete xx. q.
se despachó el Mandamiento de
efecucion de \$ 11. y a los tres mil
y mas p. En q. se trabó la efe-
cucion, y los sitzen en poder de
D. Manuel Lorenzo de Encalada
como per tenesientes, a D. Jph
Saldamanda; Otorgando se
ante todas cosas, la fianza
conforme a la ley de Toledo
p. parte de mencionada D.
Jph Gonzales: y por esta mi

Sentencia, definitiva. Sus
pando, así lo pronuncio, y
mando con mas de Decima
y Casas, en q si misma a los
Viens ejecutador, y compare
sea del Sr. Juan Melip
Tudela Alcaide de esta ciudad

Y onde de Sr. D. Juan Melip Tudela

Yo y pronuncio la sentencia de esta
foja el Sr. M. de Campo D. Juan
Alcaide del Sr. D. Juan Melip Tudela
Alcaide de esta Ciudad y en jurisdiccion
S. M. estando haciendo su d. p. como lo
ha de ser y como fue en el d. de veinte
dinario. En la Plaza del P. en veinte y un
y seis de Agosto de mill e setenta y tres
de siendo testigos Miguel Mangual, Juan
Medrano, y Juan de Valado.

Antemi
Andres de Sandoval
Escriba de la Real Audiencia

Antemi y b. m. yo el Sr. D. Juan Melip
1779 // D. Juan Melip
Alcaide de esta Ciudad y en jurisdiccion
S. M. estando haciendo su d. p. como lo
ha de ser y como fue en el d. de veinte
dinario. En la Plaza del P. en veinte y un
y seis de Agosto de mill e setenta y tres
de siendo testigos Miguel Mangual, Juan
Medrano, y Juan de Valado.

Andres de Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SE- TENTA Y NUEVE.

Yo, el Rey, por lo que me ha requerido el Sr. D. Juan de Santiago, cuyo Poder debí
 me he por ende en las causas e incidentes con el Sr. D. Juan de Santiago, por Comidad
 de los años de mil ochocientos cincuenta y tres y quatro, en que el deudor en su proceso
 a favor de la Comidad, que en ellos se pronunció sentencia de absolución y remate contra la
 Comidad del execuçado, mandando hacer el pago de dicha Comidad de veinte y cuatro
 doz. gran. v. de dicho deudo, en la forma q. dispone la Ley de Toledo. La misma se halla otorgada
 abrevia la Comidad por testimonio del presente Sr. D. Juan de Santiago, y para que en lo demas tenga efecto lo
 de lo procedente, se determinó, solo verse de las costas ocasionadas, y q. se causasen en la
 y q. ha traído a noticia, por el Sr. D. Juan de Santiago, y en cuya ocasión.
 yo, el Rey, por lo que me ha requerido el Sr. D. Juan de Santiago, para el fin expresado. Expose el proceso
 de lo propio con el Sr. D. Juan de Santiago, y Pedro Justo.
 En Cuenca a de La mar.

[Signature]

[Signature]
 [Signature]

Las costas
 personales en ocho
 pesos.

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes de Pinar en siete de
septiembre de mill e seiscientos e cinquenta y nuebe
año etc. Yo Juan de Campa D. D. de la Abasca
orden de Santiago conde de S. Pedro de Alcantara
naxia de esta Ciudad y su Jurisdiccion por D. M.

En vista por su señoria mando se pade en
estos Autos al taxador q. tal p. q. apacie las Conas
procurador y fecho se caigan para que se exe-
cutado propio con las personas q. asi lo prove-
yo mando y firmo con parecer del D. Juan
Felipe de la Alcazar de esta Ciudad.

Juan de Campa
D. D. de la Abasca

Ante mi
Andrés de Sandoval

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten mark]

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE

Poder

En quanto esta Carta Oieren Como yo Don
Diego Gonzalez Guzman Cavallero del Orden
de Santiago, Otorgo por el tenor dela presente que
doy mi Poder Cumplido qual de derecho se requiere
y es necesario a Gregorio Guido Procurador del nu-
mero de esta Real Audiencia Generalmente pa-
ra en todos mis Pleitos, Causas y Negocios de Ci-
viles, Como Criminales, Eclesiasticos, y Seculares,
movidos y por mover quantos al presente tengo
y en adelante tuviere, Con qualesquiera perso-
nas y criaturas y las tales Contram. y formos
asi mandando Como defendiendo Como al de que
no valga ni responda a demanda nueva que
se me ponga y Constando de ello comparezca ante
todos y qualesquiera Justicias y Jueces
de Su Magestad que con derecho puedan
deba, y haga y prevenga Pedimentos y
que rimientos Citaciones, protestaciones
Querrelas, Acusaciones, Excepciones, Excepciones

99
Conventamientos, de Voluntas, Pregones, Ventas,
Exances y Ventas de bienes, Pida la posesi-
on, y Amparo de ello, Preventa Fernand,
Cruzado, Escrupulos, Terminos, Paper-
les, y lo de mar xcaudor norevanos,
querida y vague de Poder seguen lo ten-
ga, Abone, Tache Contradiga, Tuxie, Xeus-
re, acuse, y proaxe, quanto Comdenza, organ-
Autos y Sentencias, y delar en contraxio
apele y suplique, y la riza portador gra-
dos cunctancias hasta sus final Conclusion:
Que el Poder que para lo vno dicho se requir-
e, este le doy y otorgo Conlibre y General
Administracion en quanto alo xrefei-
do. Acia firmes y Cumplimiento
de lo que dicho es Obligo mi bienes has
uidos y por haux embastante forma
e derecho. Testando presente el dis-
cho Ferrnand Guido aceto este Poder.
Que efecho en la Ciudad de los Reyes
del Peru, en dor de septiembre de mill.
Seccientos sesenta y naue; El o to r gan

tes aguener, yo el escribano doffe, Conoro Aris
lo rigeron o torqaron, affirmaron, viendolos
rigos Miguel Manqueu, Juan Huixada, 28
D. Domingo Lauada de Figueroa, Jose Ferral
lev. Juan Texera = Gregorio Guido = Antermin
Anaxer de Candobal escriuano de sumas
gerada



Andrés Candobal
E. S. M.
[Decorative flourish]



SEIHO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En ejecución de lo proveido por el Decreto que antecede taro las Causas en los Autos siguientes que sigue, D.ª Josef Gomez contra D.ª Josef Valdamanco por Causidad de p. en lamenca de p.

Por ocho firmas de Al. Alcalde ordin. a real.....	Doos 1,,	
Por cinco Decretos ados r.ª cada uno.....	Doos 1,,	2
Por un Auto.....	Doos 1,,	6
Por dos notifiç. personales ap.ª, cada una....	Doos 2,,	
Por tres Declaraz.ª, o p.ª cada una.....	Doos 3,,	
Por un Mandamiento.....	Doos 1,,	6
Por un Requerim.ª y dos Embargos.....	Doos 6,,	
Por un Depoç.ª.....	Doos 2,,	4
Por una Sentencia.....	Doos 1,,	4
Por una fianza.....	Doos 2,,	4
Por un Poder origin.ª, testim.ª en p.ª y papel sellado.....	Doos 2,,	6
Por p.ª y papel sellado de ar.ª.....	Doos 1,,	4
Por la Decima de 2892 p.ª. 7.ª. seg.ª la Sentencia.....	Doos 5,,	
Por el suco y Mandam.ª de p.ª que se ha de sacar y diligencia que se ha de sacar.....	Doos 3,,	

Montan dos Cortas ochenta y siete p.ª Doos 7,, 4
Doos 4,, 3

quero reales; y con quatro pesos tres reales Doos 1,, 7

los de los Daos. de esta tasacion a Varon
de l Cines por Ciento; suma todo noventa y un p.ª. veinte
reales de ocho. Lima y Septiembre 9. de 1777.

Juan Cruz e Leano

Er quarto.



SELLO CUARTO, VII GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Procurador General de Indias, D. Juan de Torres y
Alonso y vno
Despa-
cheo de
parte el
mandamiento
to que p
paciencia
Comendado
barrada en
poder
Manuel de
tento de
calada como
peruen
cuenta al
ades debe
pagar los
mil novecien-
tos cinquenta
y un p
que impo

Procurador General de Indias, D. Juan de Torres y
Alonso y vno
Despa-
cheo de
parte el
mandamiento
to que p
paciencia
Comendado
barrada en
poder
Manuel de
tento de
calada como
peruen
cuenta al
ades debe
pagar los
mil novecien-
tos cinquenta
y un p
que impo

... pido y sup. se nro despachar mandam. de
... que el Dinero retenido en poder de
... se reintegre y
... la referida cam. q. le es devida
... en su Alma, y en
... pido
... de la mar

[Handwritten signature]

El principal de la deuda
su Deuda y costas en
atencion a haver cumplido
con la calidad de la fianza
prevenida en la sen-
tencia de trance, y mande

En la Ciu. de los Reyes
del Peru en trece de
Sep. de mill setecien-
tos setenta y nueve
el Sr. M. de Campo
D. Fr. Diego de Albar-
ca Al. O. de D. Fr. Die-
go Conde de Guadalupe
M. de O. de esta Ciu. de
M. de O. de M. de O. de M. de O.

Mando
re despache a esta parte
Mandamiento q. se pida a que
alla con el Embaxador, sup-
dico de D. Manuel Lorenzo
de Encalada como p. de
ente al O. de O. de O. de O.
C. de O. de O. de O. de O.
que no se pida a que
p. de O. de O. de O. de O.
p. de O. de O. de O. de O.
tencion, a i den cumplido, con
la calidad de la fianza pre-
venida en la sentencia de
trance de trance: y asi lo
provido mando y firme
Companes de O. de O. de O.
Jura de O. de O. de O. de O.
de O. de O. de O. de O.

Indes de O. de O. de O.

C

Un. real.

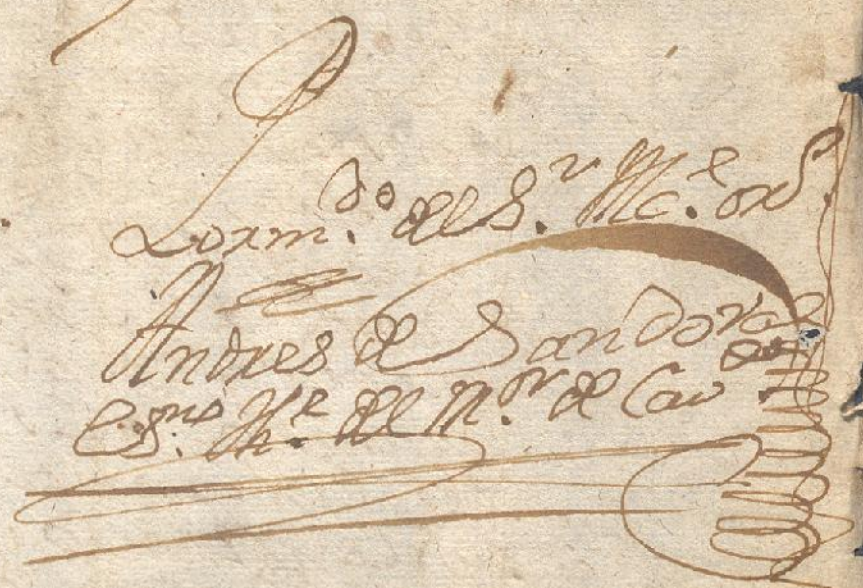


SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIE SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Mie de Campo D. Lázaro de
Hoyosca del Oñ de D. Diego, Conde de
S. Andrés M. C. Ordinario de esta Ciu.
y su Real Audiencia por D. M. Por el p.º
centro, Mando al M. J. Mañón, o a q.
quiere de sus Interiores, que si en
lo requerido por parte del D. J.º
Gonzales Gutierrez, del Oñ de S.
Diego, haxeis que D. Manuel Lo
renso de Encallada, en cuyo p.º dev
se alla retenida de mi Oñ 2.
Cant.º de tres mil y mas p.º como
p.º a trescientos a D. J.º Salda
mando como así consta de la
Declaración de D. Manuel
Lorenzo de Jofas cinco de lo de
lo referido sobre el asunto, aca
Entero, y Cumplido pago al
presado D. J.º Gonzales. De la
Cant.º de dos mil novecientos cin
quenta y dos p.º seis xx. En esta
manera, de dos mil ochavien
tos cincuenta y dos p.º siete xx.
q.º constan de las ent. de Fran
ce y Remate dada, y pronun
ciada, en la Causa, referida
q.º ha seguido de D. J.º Gon
zales, contra el referido D. J.º
Saldo mando; noventa y tres
siete xx. importe de las co
tas proresales, q.º se allan ta
sadas p.º el tasador Juan L

de esta Real Audiencia a 11 de Mayo
p. en las personas de las Caxtas
personales. q. se las tres par
tidas Composten la Meridiona
do do mill novecientos ling.
y do p. Seis na. Si luego no
se diere y en tres que dho M.
Manuel Lorenzo, como tal
Deposionario de ejecución de
ya de premiación de ella enfor
may y conforme a dho p. q.
p. unto p. mi proveydo di
via de la fha. lo tengo adi
mandado: Dado en la Ciudad
de Peru en trece de Sep. de
mill set. setenta y siete be

Hoy de Mayo


do de Mayo
Luzm. de S. M. C. O. A.
Andrés de Sandoval
Es. de la R. A. de Caxtas


24